



Nueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0864  
RADICADO N° 2022-00335-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por LUIS ALBERTO CARDONA SANCHEZ en su calidad de personero de la Estrella en nombre de las personas que se encontraban el 15 de noviembre de 2022 privadas de la libertad en la Estación de Policía del Municipio de La Estrella contra el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de noviembre de 2022 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó al MUNICIPIO DE LA ESTRELLA lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA al MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, suministre la alimentación diaria y adecuada a las personas privadas de la libertad que se encontraban el 15 de noviembre de 2022 en la Estación de Policía del Municipio de La Estrella. La alimentación deberá ser diaria y permanente, con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la USPEC, conforme se explicó en precedencia ...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no están brindando la alimentación necesaria a las personas privadas de la libertad de la Estación de Policía de la Estrella.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

**RADICADO N° 2022-00335-00**

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor JAIME ALBERTO CARMONA CANO, en su calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de la Estrella encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al señor JAIME ALBERTO CARMONA CANO, en su calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de la Estrella, encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la

**RADICADO N° 2022-00335-00**

orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 206 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8024a7bbf75a4dd63ca9f1abef6ada3e2026c49fe27b79ba8aa2f524b947e62**

Documento generado en 09/12/2022 01:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**